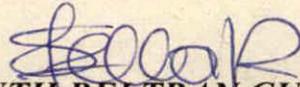


INFORME DE SECRETARIAL. 2000-00237-00. Villavicencio, 25 de noviembre del 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

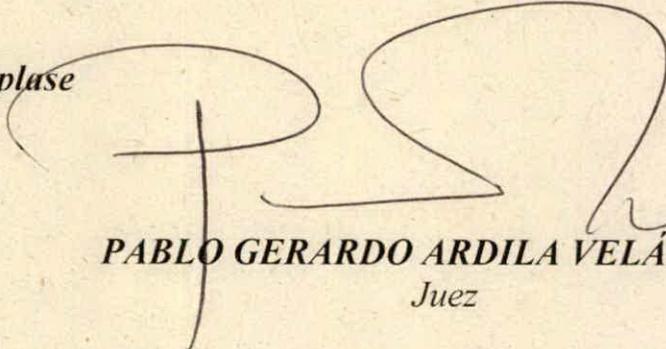
El señor JUAN EVANGELISTA ROJAS HERNANDEZ y la señorita ANDREA LIZETH ROJAS PORRAS demandado y demandante en el proceso de la referencia y de común acuerdo solicitaron que se levantará la medida cautelar aquí decretada.

No obstante los aquí peticionarios carecen del derecho de postulación, la solicitud de levantamiento de cautelas no se refiere en sí misma a una actuación que impulse el trámite del proceso, en todo caso la actora ya cuenta con la mayoría de edad y en la actualidad no ha demostrado que se encuentre cursando estudios de cualquier índole, sumado a ello el presente asunto se encuentra legalmente terminado conforme a la sentencia del 31 de enero de 2001 que fijó la cuota alimentaria a cargo del demandado y decretó el embargo de dineros ante la caja promotora de vivienda militar y de la policía.

Por lo anterior, el **despacho dispone:**

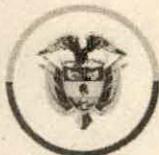
Levantar el embargo decretado sobre el 25% de las cesantías del señor JUAN EVANGELISTA ROJAS HERNANDEZ. **Oficiese** como corresponda a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIA.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

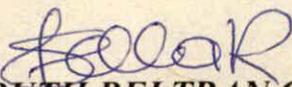
R.A.R.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012004-00010-00. Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la demandante ha solicitado corrección de la sentencia proferida dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida indicando que se omitió mencionar el reconocimiento de los herederos ANGELA MARIA PINILLA LIEVANO y JUAN CARLOS PINILLA PULIDO, en la parte resolutive se incluyó el nombre del causante incorrecto y al mencionar la Notaría para realizar la protocolización también se incurrió yerro.

Para resolver se considera:

En efecto al revisar la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019 se advierte que se incurrió en los errores indicados por el apoderado.

Así las cosas, de conformidad con los arts. 285 y 287 del C. General del Proceso, el juzgado dispone:

PRIMERO: ADICIONAR en el acápite de crónica del proceso el reconocimiento de los herederos que a continuación se relacionan, así:

Por auto del 18 de junio de 2004 fue reconocido el heredero JUAN CARLOS PINILLA PULIDO como heredero del causante JOSE GILBERTO PINILLA CRUZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 24 de julio de 2008 fue reconocida la señora ANGELA MARIA PINILLA LIEVANO como heredera del causante JOSE GILBERTO PINILLA CRUZ.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que se aprueba el trabajo de partición visible a folios 223 al 254 dentro del juicio de sucesión del causante JOSE GILBERTO PINILLA CRUZ y no como allí se expresó.

Y CORREGIR el numeral TERCERO de la misma providencia en el sentido de indicar que la protocolización del trabajo de partición se hará en la Notaría Primera de la Ciudad tal como se expresó en el acápite de tesis del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

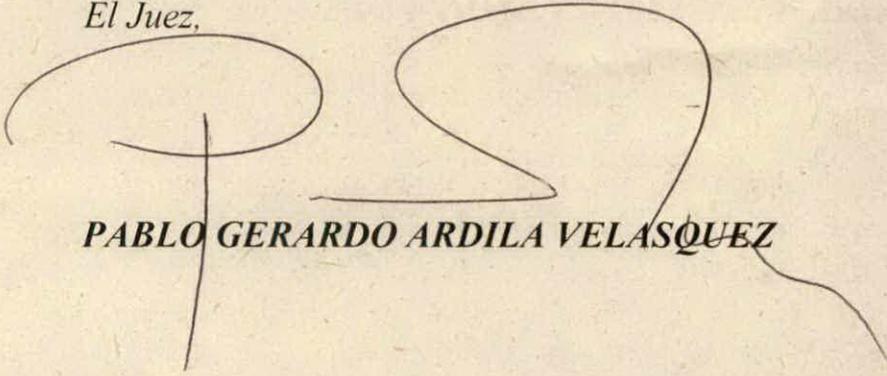
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFICAR a las partes el presente auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del C. General del Proceso.

TERCERO. EXPEDIR las copias auténticas de éste auto, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>182</u> del
	<u>09 Dic 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

157

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150039000. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte actora es procedente, se dispone corregir el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, en consecuencia quedará de la siguiente manera: como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en la norma, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados **SUDKY YASER ABDALA IREGUI** y **ABDALA ABDALA IREGUI**, tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso. En tal virtud se deberán efectuar las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 ibídem.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 102 del

09 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00560-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase personería a la abogada MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA como apoderada del demandado OVIDIO AZA ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados y téngase por contestada la demanda por parte del señor OVIDIO AZA ROJAS a través de su apoderada judicial.

Así las cosas, se dispone **FIJAR** el día 23 del mes de Enero de 2020, a la hora de las 9am a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor KATERIN YISETH RIVERO QUIÑONES, su progenitora DINIA QUIÑONES URREA y los señores ALEXANDER RIVERO SOTO y OVIDIO AZA ROJAS. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la demandante.

Adviértase a la apoderada del demandado OVIDIO AZA ROJAS que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentra debidamente acreditado ante la ONAC.

Por lo anterior, para la toma de muestras se deberá tener en cuenta que se hará de la siguiente manera: Al señor ALEXANDER RIVERO SOTO le serán tomadas en la Unidad Básica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Al señor OVIDIO AZA ROJAS en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia – Caquetá y a la menor KATERIN YISETH RIVERO QUIÑONES y su progenitora DINIA QUIÑONES URREA en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de ésta ciudad. **OFÍCESE.**

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las provisiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

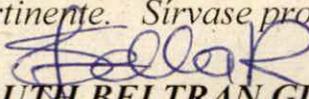
Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>182</u> del
<u>09 DIC 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160023600. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El demandado solicita que no se le descuente más la suma de \$200.000.00 porque ya se cumplieron los descuentos de 24 meses pactados.

Para resolver se considera:

Al revisar la consulta de depósitos judiciales, se encuentra que a la fecha de sustanciación de este auto no se han completado sino 22 cuotas de \$200.000.00 quedando pendientes dos.

No obstante lo anterior, al revisar el proceso desde su conciliación, se advierte que a la fecha de la conciliación no existía la suma de \$7.274.669.51 en títulos conforme la relación del folio 55 y que quedó anotado en el acta, porque dentro de ese listado había un título anulado, esto es; era inexistente.

Así las cosas, para completar el monto era necesario tomar el pago del siguiente título que fue constituido con posterioridad por la suma de \$705.878.00, lo cual se hizo conforme.

No ocurrió igual con el siguiente constituido en el mes de noviembre de 2017, más exactamente el día primero, pues se le efectuó orden de pago común y corriente sin que correspondiera a la ejecución.

Conforme a lo antes expuesto, en resumen tenemos:

1. Deuda conciliada \$12.112.566.00
2. Pagos en títulos judiciales \$7.274.669.51
3. Saldo pendiente que se descontaba mensualmente de a \$200.000.00 = \$4.837.897.00, y que conforme a conciliación en realidad quedó tasado en \$4.800.000.00
4. Dineros retenidos con posterioridad a la conciliación por un total de 22 cuotas a razón de \$200.000.00, que suman un total de \$4.400.000.00
5. Dineros pagados de más como arriba se dijo \$705.878.00 del título No. 465799.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

1. Deuda total: \$12.074.669.00
2. Menos Pagos a) \$7.274.669.51



b) \$705.878.00

c) \$4.200.000.00

Total pagados de más a la fecha \$105.858.71

Así las cosas, como quiera que con los dineros pagados a la demandante se encuentra saldado el total de la obligación y por el contrario ésta le debe al demandado la diferencia antes anunciada, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR terminada la ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: MANTENER la orden de descuento de las cuotas alimentarias, extraordinarias y demás tal como fue conciliado. Oficiese de ser necesario.

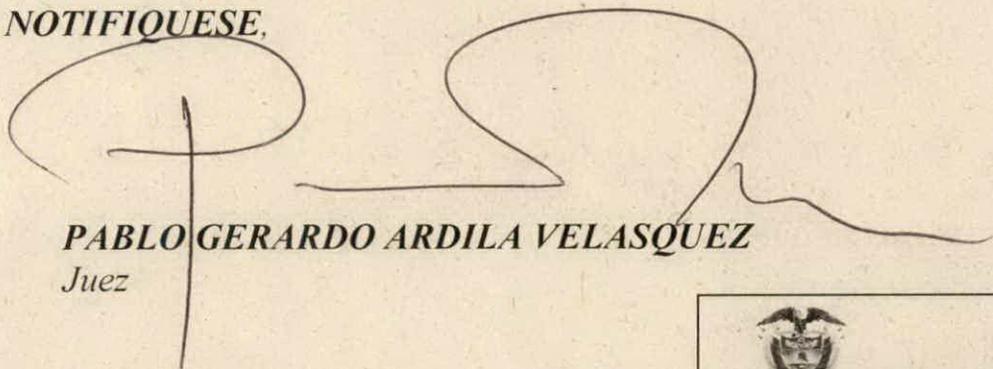
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución, con la excepción de la del numeral anterior. Dentro de ésta disposición se encuentra la de levantar la orden de retención de la suma mensual de \$200.000.00 que aún estaba vigente. OFICIESE.

CUARTO: ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante de los depósitos judiciales, conforme relación anexa en folio que antecede y que corresponden a la **cuota alimentaria**, descontando de dichos valores la suma pagada de más, esto es; \$105.858.71. Así mismo, elaborar orden de pago permanente DJO4.

QUINTO: ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor del demandado de los títulos 469355, 471529 y 531097, más el saldo descontado a la demandante, esto es; \$105.878.71. Si llegaren a ser descontados los otros dos depósitos judiciales por la suma de \$200.000.00, elabórese orden de pago a favor del demandado sin necesidad de orden adicional por parte del despacho.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias y dejar las anotaciones de rigor en libros radicadores y sistemas Justicia Siglo XXI y/o digital.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

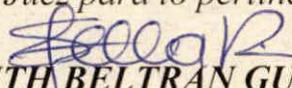
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00543 00. Villavicencio, 12 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

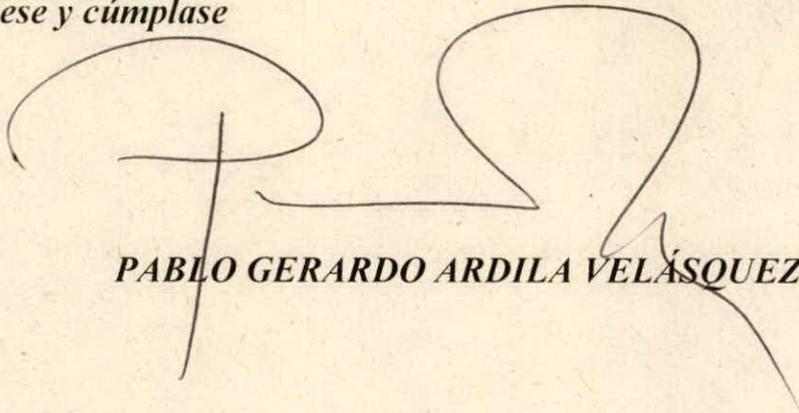
Al estudiar la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por intermedio de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, por el señor RONALD CHITIVA PARRADO, se encuentra la siguiente falencia:

I.- Tanto en la demanda como en el poder, debe indicarse que la acción se dirige contra la menor LAURA NATALIA CHITIVA DIAZ, representada legalmente por su progenitora, toda vez que ésta es quien tiene legitimación en la causa por pasiva para comparecer al juicio, sólo que, al ser menor de edad, debe ser representado por su progenitora. Al respecto, del numeral 2º del art. 55 del CGP se extrae con claridad que si el hijo de familia tuviere que litigar en contra de uno de sus padres el otro lo representa legalmente y no se requiere la designación de un curador. En el caso bajo estudio el conflicto de intereses se presenta entre el demandante y su menor hija.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

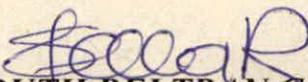
R.A.R.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00442-00. Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

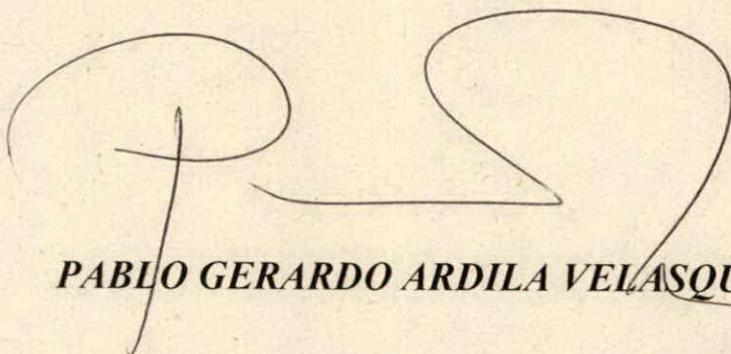
Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente, de conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-14141 y 230-111581 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. **Oficiese** como corresponda.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los arrendamientos de la bodega ubicada en la Calle 12 No. 14-14 Barrio San Ignacio, pagados por los señores FRANCISCO GONZALO ACOSTA, GERARDO JIMENEZ, GONZALO JIMENEZ, ALEXIS GAONA y JUSTINIANO CORTES. **Librense** las correspondientes comunicaciones y adviértaseles que deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

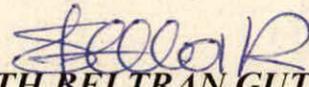
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00051-00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019.
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación y posesión del abogado FERNANDO ACOSTA CUESTA, al cargo de curador ad litem en el presente asunto, conforme a la constancia secretarial que antecede, **se dispone:**

Relevar al abogado FERNANDO ACOSTA CUESTA del cargo de Curador Ad Litem del emplazado.

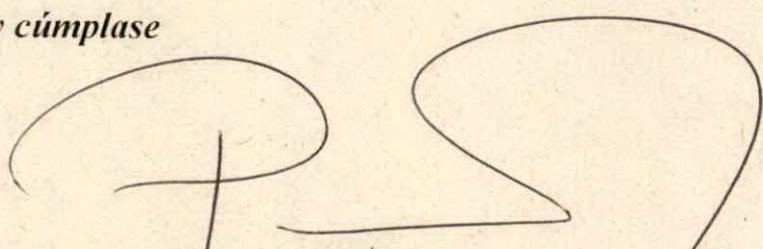
Designese como curador Ad Litem de la emplazada, al abogado(a) Marleny Reyes Jardino, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

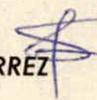
Librese el oficio correspondiente informando al doctor(a) Marleny Reyes Jardino el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias. Adicionalmente, **se autoriza** la Secretaria para que establezca comunicación telefónica con el referido abogado(a) a fin de notificarle esta determinación.

2.- De otro lado, se requiere a la parte actora para proceda a dar cumplimiento a la carga impuesta en el numeral 2 del auto fechado 26 de agosto de 2019.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>182</u> del	
<u>09 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800244-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180025000. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El demandado solicita se le levante la orden de descuento de la cuota alimentaria que le fue fijada a su cargo afirmando que consignó \$400.000.00 a la cuenta judicial y allegó el correspondiente recibo de pago.

Para resolver se considera:

Al revisar la consulta de depósitos judiciales, en efecto se encuentra consignada la suma de \$400.000.00.

La obligación inició en marzo del 2019 y a agosto de 2019 se habían causado 6 cuotas de las cuales con lo consignado por el demandante hasta el día 7 de noviembre de 2019, un día antes de presentar la solicitud al juzgado; solo cubrió el pago de 4. La excusa de que la demandante no informó el número de la cuenta dentro del término, carece de veracidad porque el apoderado de aquella informó oportunamente al juzgado conforme puede apreciarse a folio 69.

Por lo anterior, le adeuda a la demandada la suma de \$200.000.00 que corresponde a los meses de julio y agosto de 2019, porque el primer descuento le fue aplicado en el mes de septiembre de 2019 conforme a los desprendibles. Dicho monto se deberán incrementar anualmente conforme al IPC, pues no se estipuló otra forma de incremento.

Así las cosas, para acceder al levantamiento de la orden de descuento por nómina solicitada por el demandante, deberá proceder a consignar las cuotas alimentarias que adeuda y aportar el correspondiente recibo de pago.

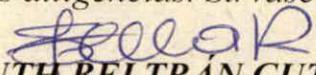
Por Secretaría elabórese orden de pago a favor de la demandada del título constituido y del que constituya el demandado si lo hace, e infórmesele por escrito a la dirección que registra ella a la de su apoderado para que efectúe el cobro. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,
[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	del
ESTADO No. <u>182</u>	
<u>09 Dic 2019</u>	<i>[Handwritten Signature]</i>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019 00131 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

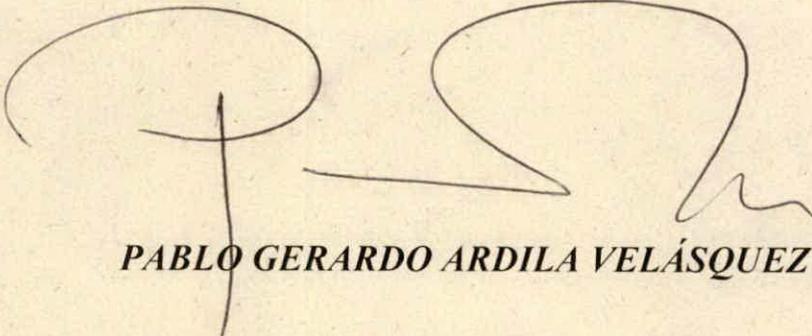
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación del demandado en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900142-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación correspondiente.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



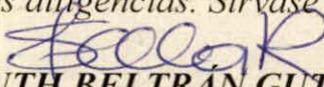
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00193 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

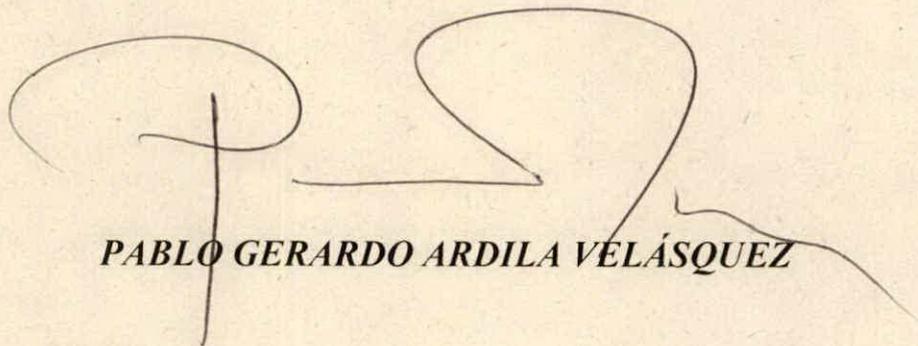
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación de los demandados en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

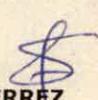
REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibidem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00214-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, teniendo en cuenta que el demandado se notificó y ha vencido el término correspondiente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría de **manera inmediata** notifíquese del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría 30 de familia y la Defensora de Familia del ICBF conforme se ordenó en auto del 11 de junio de 2019.

Téngase al abogado MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante conforme a la sustitución inicial realizada por la abogada de la defensoría del pueblo Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS al abogado FREDY ROLDAN TORRES, quien a su vez sustituyo al arriba mencionado, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Téngase a la abogada de la Defensoría del Pueblo PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso se concede el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor VICTOR ALFONSO SAENZ POVEDA, sin embargo no se le asigna abogado por cuanto actúa por intermedio de la Defensoría pública.

Como quiera que se ha cumplido con el trámite de la notificación del demandado y ha vencido el término correspondiente al traslado de la demanda, se dispone **FIJAR** el día 29 del mes de Enero de 2020, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor NICOLLE XIMENA SAENZ MELO, su progenitora DIANA CAROLINA MELO QUIROZ y el señor VICTOR ALFONSO SAENZ POVEDA. **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a las partes.

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las provisiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201900220-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN de la Defensoría del Pueblo, como apoderado del señor LUIS FULGENCIO MORALES BONILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante lo anterior, se advierte que mediante auto del 11 de octubre de 2019 el trámite del presente proceso de encuentra SUSPENDIDO, dada la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

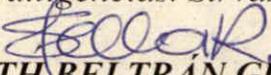
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00223 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

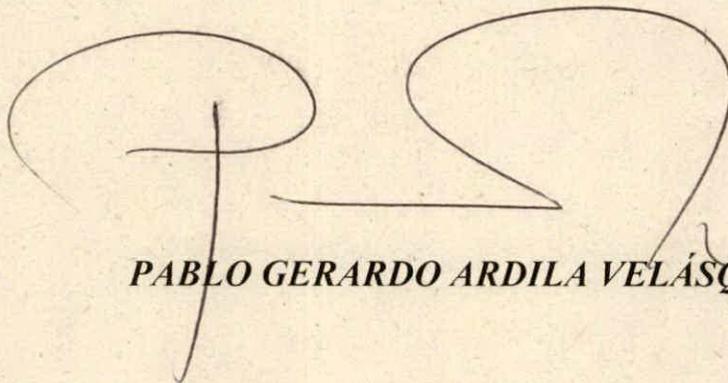
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación del aquí demandado en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900244-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora y las costas liquidadas en secretaría. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Aunque la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que no incluyó los saldos de las cuotas por las cuales se originó esta ejecución. En consecuencia de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MORA	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
mar-19	\$ 12.000,00	7	\$ 420,00	\$ 12.420,00
abr-19	\$ 80.000,00	6	\$ 2.400,00	\$ 82.400,00
may-19	\$ 215.000,00	5	\$ 5.375,00	\$ 220.375,00
jun-19	\$ 380.000,00	4	\$ 7.600,00	\$ 387.600,00
jul-19	\$ 380.000,00	3	\$ 5.700,00	\$ 385.700,00
ago-19	\$ 380.000,00	2	\$ 3.800,00	\$ 383.800,00
sep-19	\$ 380.000,00	1	\$ 1.900,00	\$ 381.900,00
oct-19	\$ 380.000,00	0	\$ -	\$ 380.000,00
TOTAL				\$ 2.234.195,00

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación, se le **IMPARTE APROBACION**, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma anotada a favor de la demandante.

En firme el presente proveído y realizados los pagos correspondientes, **vuelva** el proceso al despacho para resolver sobre la ampliación de la medida de embargo para satisfacer la totalidad de la obligación teniendo en cuenta que solo hay embargo del 10% del salario del demandado y la suma acá aprobada es significativa.

Finalmente, como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 27 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION**.

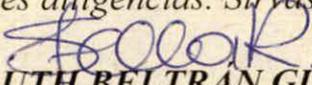
NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00257 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

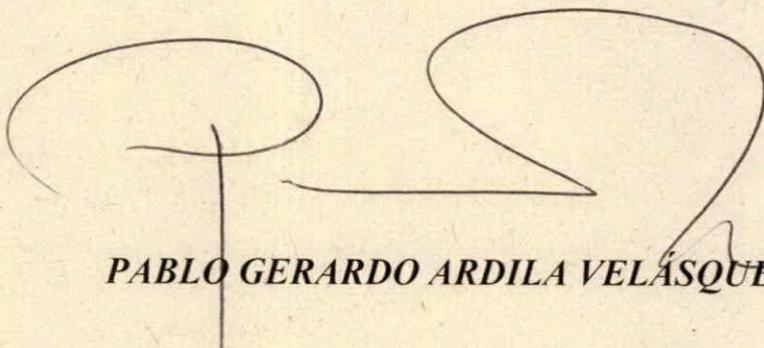
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación de la aquí demandada en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

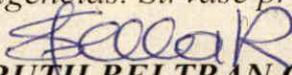
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del <u>09 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. No. 2019-00253 00.- Villavicencio, 26 de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

En oportunidad anterior, el despacho inadmitió la presente demanda para que se adecuara el ordinal segundo del acápite de las pretensiones, por cuanto deberá solicitarse que se decrete la **existencia** de la sociedad patrimonial, su disolución y posterior liquidación, igualmente deberá indicar los extremos de las fechas en las cuales existió dicha sociedad.

En esta ocasión el Juzgado advierte que la demanda subsanada debe ser inadmitida nuevamente para que a efectos de establecer la competencia factor territorial por este Despacho el demandante deberá informar el domicilio común anterior que tuvieron la señora MARIA CLAUDIA DIAZ y el causante ALVARO ESPINOSA.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se precisa al apoderado actor que deberá presentar demanda completa que integre las correcciones aquí solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

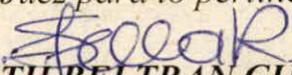

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 182 de 09 Dic 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00367-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer, La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de la Defensora de Familia Regional Meta, presentó la señora GINNA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, en representación del menor JUAN ANGEL DELGADO PEREZ, en contra de los señores ROBINSON JOJOA CALDERON y LUIS ALFREDO DELGADO ALEJO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

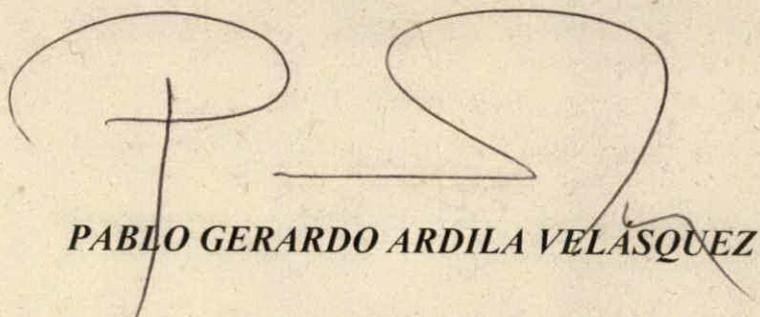
Decretase la Prueba de A.D.N.

En consecuencia **Ofíciase** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio – convenio ICBF, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **JUAN ANGEL DELGADO PEREZ**, su progenitora **GINNA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ** y a los señores **ROBINSON JOJOA CALDERON** y **LUIS ALFREDO DELGADO ALEJO**, a fin de establecer quién es el padre biológico del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 182 del

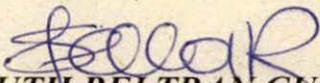
09 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.

INFORME DE SECRETARIA. 2019 00371 00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

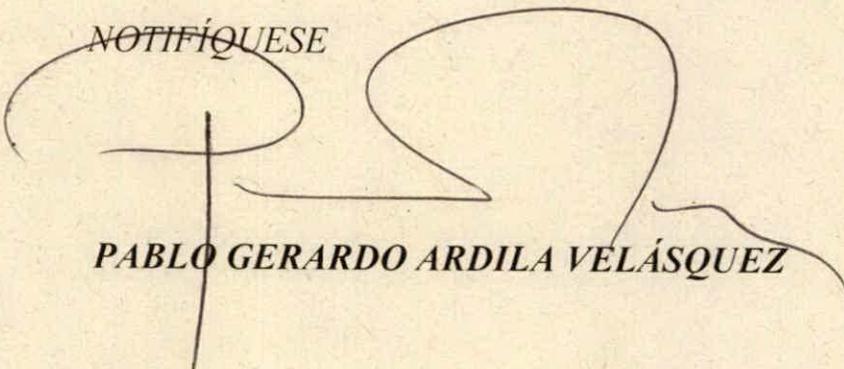
Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

El Juez,

NOTIFIQUESE



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

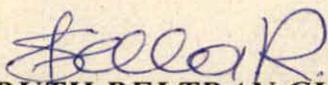
R.A.R.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>182</u> del	
<u>09 Dic 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190039200. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

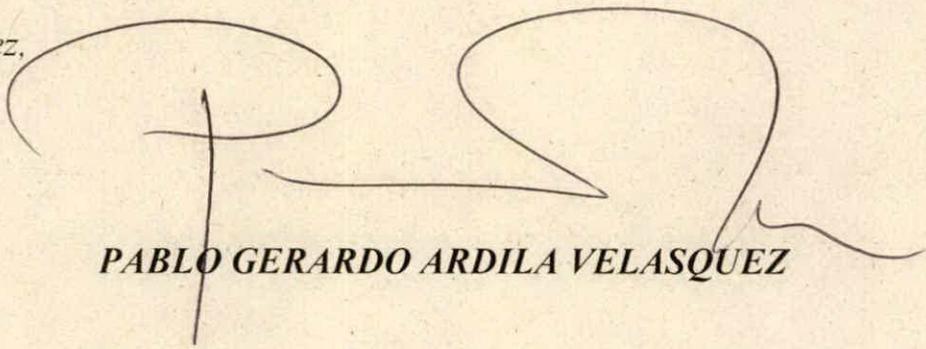
Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



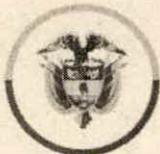
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 182 del

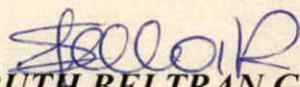
09 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190042800. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

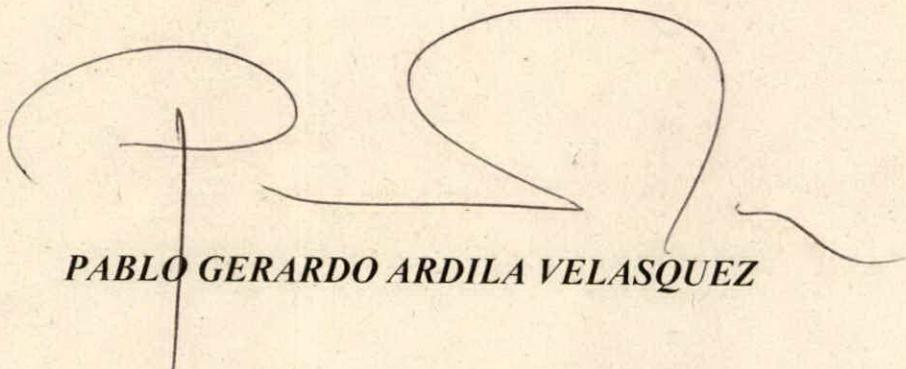
Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190044400. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

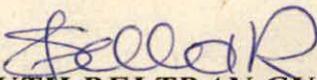
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del
09 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190044800. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

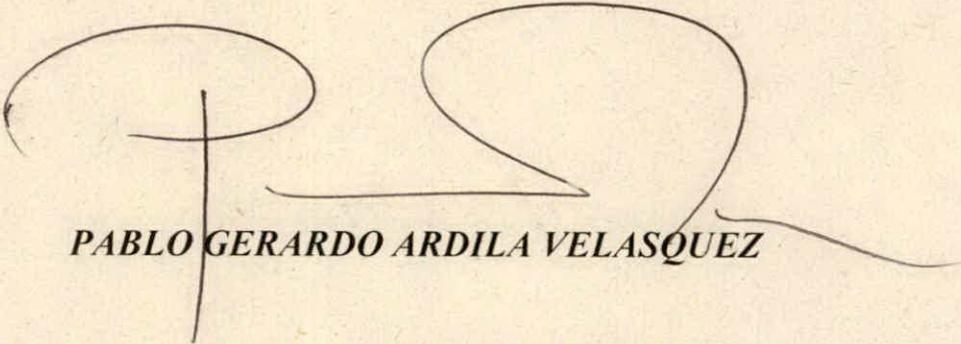
Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del

09 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190047000. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. *Sírvase Prover.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderada el señor WILLIAM ALEXANDER PARRA SORA en contra de la señora EDITH JOHANNA MORALES RODRIGUEZ representante legal del menor DANIEL ALEXANDER PARRA MORALES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

No se accede a modificar la fijación de cuota alimentaria provisional realizada por el ICBF, toda vez que la misma se encuentra vigente y no existen elementos de juicio suficientes que permitan efectuarlo en este momento procesal, pues en el acta por medio de la cual se estableció, se lee claramente que se conoce de la existencia de otro niño. Así mismo, no hay prueba siquiera sumaria de los ingresos laborales del demandado que permitan establecer que se está bajo circunstancias diferentes al momento de la fijación provisional. Se advierte al demandante que de aportar la certificación laboral y de ella encontrarse que se está vulnerando su mínimo vital, se procederá a resolver conforme corresponde.

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **OFÍCIESE** igualmente a las centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento de la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, la presente actuación para lo que estimen pertinente.

Téngase a la abogada LUZ ELENA MUNAR PABON, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

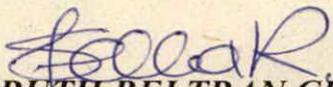
El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 182 de 09 Dic 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 481 00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2019.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Dice el artículo 53 de la ley 1996 de 2019 "queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o pródigo a partir de la promulgación de la presente ley".

En el presente asunto, la señora **BENITA SUAREZ MARTINEZ**, actuando mediante apoderado judicial, solicitó la interdicción judicial de la señorita **JULIETH ALEJANDRA ROJAS SUAREZ**.

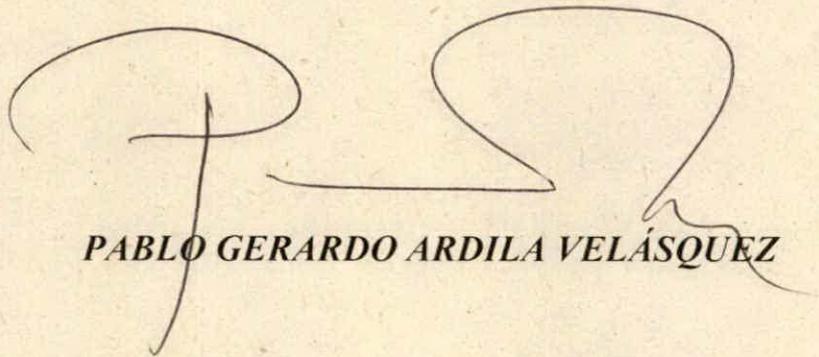
Siendo así, es evidente la imposibilidad de poder dársele trámite a la solicitud aquí planteada por los demandantes, en base al aparte normativo aquí transcrito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio** dispone:

1. **Devolver la presente demanda** de conformidad con la parte motiva de este proveído.
2. Por Secretaria hágase entrega del escrito de demanda junto con sus respectivos anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 182 del
09 Dic 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.